

RAD. 91-001-40-03-001 2018-00168-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) de dos mil veinte (2020).

A Despacho el proceso MONITORIO promovido por JAIME OSSA ARTUNDUAGA contra ALBERTO VILLARREAL DIAGO.

SE CONSIDERA

Revisado el contenido del anterior informe secretarial efectivamente se desprende que el accionado radicó memorial, remitido por vía electrónica el, 10/11/2020 a las 19:34 p.m., solicitando el aplazamiento de la audiencia, memorial que no fue valorado en la audiencia para ser aceptado o no.

La Corte Constitucional en Sentencia T-1274/05 Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL estableció:

“(...) En estas condiciones, es claro que la revocatoria de los autos no es una alternativa o mecanismo para que la autoridad judicial proceda de oficio a enmendar cualquier yerro en el que considere que pudo haber incurrido en el trámite de un proceso; ni tampoco procede a solicitud de parte pues ello comportaría el ejercicio extemporáneo del derecho de contradicción a través de una vía equivocada, esto es, pretermitiendo los términos y los mecanismos estatuidos para ello como es la interposición de los recursos respectivos^[16]. En relación con el tema la jurisprudencia de esta Corte tuvo oportunidad de señalar:

“... se recuerda que un auto ejecutoriado no puede ser revocado por el juez, ya que la ley procesal no establece la revocación ni de oficio ni a petición de parte después de que se produzca la ejecutoria. Tampoco puede declararse la nulidad de un acto después de ejecutoriado, ya que la parte lo consintió si no interpuso recurso o éste se resolvió, quedando ejecutoria el proveído, y a menos que se dé una causa de nulidad que no haya sido saneada.”^[17]

Así, pues, bajo esta perspectiva no cabe duda que en el asunto sometido a examen el juez excedió sus competencias e incurrió en una vía de hecho judicial que, por no poder ser controvertida a través de otro mecanismo judicial -dado que el accionante los agotó todos-, debe ser conjurada por el juez constitucional.

- Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez -antiprocesalismo.

De cualquier manera y si en gracia de discusión se acogiera por la Sala este criterio, se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de

las etapas procesales.^[19] De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.” (Subrayado, negrilla y cursiva fuera del texto original).

En este orden de ideas y al observar el error en que se incurrió al no valorar la solicitud de aplazamiento del accionado, razón por la cual se dejará sin valor ni efectos la audiencia del 11/11/2020, disponiendo el señalamiento de nueva fecha al efecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal,

R E S U E L V E

- 1°. **ORDENAR** dejar sin valor ni efecto la audiencia del 11/11/2020.
- 2°. **SEÑALAR** como fecha para evacuar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento el día 14 de diciembre de 2020 a las 9:00 de la mañana.
- 3°. Comunicar la nueva fecha por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
J u e z.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, Noviembre 18-2020, Se notifica la anterior
providencia por anotación en estado No. 63


El Secretario, SANDRA LETICIA BENJUMEA G.